

República de Colombia



Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

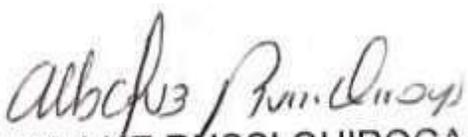
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso (Boyacá), 10 de Julio de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2023-00173
Impugnación de Paternidad	2023-00133


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



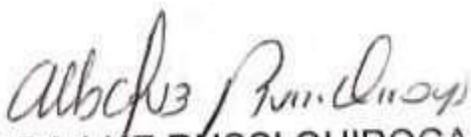
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos No. 1997-00099-00

Se agrega a autos la contestación del Banco Agrario de Colombia, la cual se pone en conocimiento de la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **25** FECHA **10 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

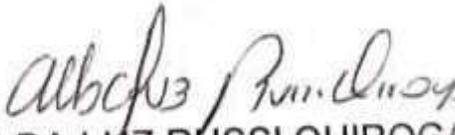
Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Exoneración - No. 2007-00237-00P

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el ADRES, la cual se tendrá en cuenta en su debido momento procesal.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la NUEVA EPS no ha dado respuesta al oficio No.755, por tanto, se les REQUIERE para que informe el trámite dado a nuestro oficio No. 755 del 24 de mayo de 2023., so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrense los **OFICIOS** correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** FECHA **10 DE JULIO DEL 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



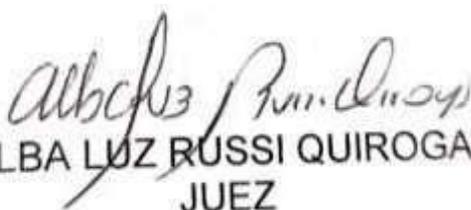
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Regulacion de Cuota Alimentaria No. 2013-00253-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el DIRECTOR DEL GRUPO DE NOMINA DEL INPEC no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de junio del presente año, por consiguiente, se le REQUIERE para que en el término de cinco (05) días se sirva a informar el trámite dado a nuestro Oficio No. 827 del 05 de junio del 2023, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el art. 44 del Código General del Proceso. **OFICIESE** adjuntándose copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** FECHA **10 DE JULIO DEL 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



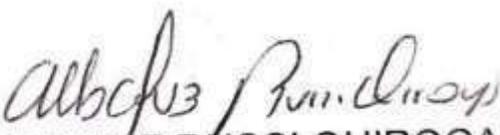
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Sucesión. 2017-00028-00

Visto el informe secretarial, que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado el trabajo de partición, debidamente corregido de acuerdo con las indicaciones impartidas en auto proferido el 12 de mayo de 2023 y comunicado mediante telegrama 088 del 26 de mayo del año que avanza, se ordena REQUERIR a la Partidora designada DRA MATILDE ROJAS VARGAS, para que en el término de diez (10) días proceda a presentar la partición debidamente corregida. Envíese el Telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** DE FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

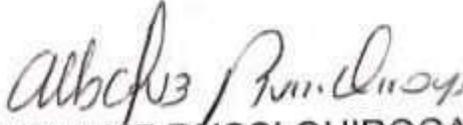
Ref.: Muerte Presunta por Desaparecimiento No. 2021-00060-00

Se agrega a autos el memorial que antecede en el cual informan el hallazgo de un cadáver en la vereda Reyes Patria mina el Laurel del municipio de Corrales, que posiblemente corresponde a presente desaparecido EUCLIDES RODRIGUEZ VELASQUEZ, se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la solicitud es del caso SUSPENDER el presente proceso mientras se da el respectivo informe de necropsia por parte de Medicina Legal.

Se requiere a la parte actora, con el fin de que una vez se tenga el resultado antes relacionado, se informe al Despacho.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **25** FECHA **10 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

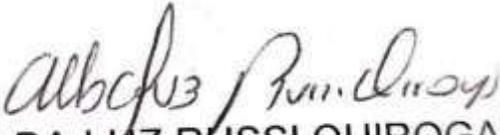
Ref.: L.S.C. 2021-00129-00P

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos las constancias de remisión de la notificación personal a través de correo electrónico al demandado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de contabilización por secretaría de los términos de traslado, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días allegue las constancias de acuse de recibido del mensaje enviado por parte del demandado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22 13 de 2022, inciso 3° el cual señala:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** DE FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: UMH No. 2022-00012-00

Agréguese a los autos la respuesta dada por FAMISANAR EPS, en el cual a fin de dar trámite a nuestro Oficio No. 870 del 14 de junio del 2023 solicitan el tipo y número de documento de la señora SANDRA MILENA BONILLA LIZARAZO y del señor RAMIRO MESA CHAPARRO.

En atención a la misma, observa el Despacho que en la referencia del Oficio No.870 se ve reflejado la identificación de las partes tal como se muestra a continuación:



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

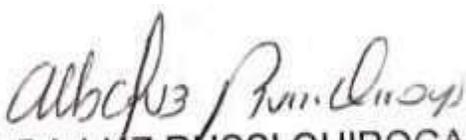
Sogamoso, 14 de junio de 2023.
Oficio No. 870

Señor
GERENTE EPS FAMISANAR
notificaciones@famisanar.com.co

Referencia: Unión marital de hecho.
Radicado: No.157593184003-2022-00012-00
Demandante: Sandra Milena Bonilla Lizarazo C.C. 46.370.201
Causante: Ramiro Mesa Chaparro C.C. 4.216.850

Por lo tanto, con el objetivo de dar diligencia al oficio antes citado se REQUIERE nuevamente a la EPS FAMISANAR para que, en el término de cinco (05) días se sirva informar desde qué fecha y hasta cuándo el señor RAMIRO MESA CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.216.850 afilió a la señora SANDRA MILENA BONILLA LIZARAZO identificada con cedula de ciudadanía No. 46.370.201 como beneficiaria en esa Empresa Promotora de Salud, en calidad de compañera permanente. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** FECHA **10 DE JULIO DEL 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

AFAM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Sucesión. 2022-00246-00

Visto el informe secretarial que antecede se agrega a los autos, los documentos aportados por los apoderados MERY FUENTES GONZÁLEZ y GERMÁN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, para reconocimiento de herederos en la sucesión acumulada del señor EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO.

Con base en cada uno de los poderes otorgados por YOLANDA CARDOZO CARDOZO, HUGO CARDOZO CARDOZO, DILMA DEL CARMEN CARDOZO CARDOZO, quienes acuden al proceso en calidad de hijos del fallecido **PEDRO ALFONSO CARDOZO RIAÑO**, quien era hermano del causante **EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO**, quienes actúan en calidad de sobrinos del causante y otorgaron poder para ser representados en el presente proceso acumulado de sucesión del causante EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO, herederos que aceptan la herencia con beneficio de inventario, se les tiene por notificados del auto que avocó conocimiento por conducta concluyente.

En atención a los poderes conferidos por DIEGO FERNANDO CARDOZO AMAYA, CARLOS ALBERTO CARDOZO AMAYA y DORA ESTER CARDOZO MONROY, quienes acuden al proceso en calidad de hijos del fallecido **CARLOS ALBERTO CARDOZO RIAÑO**, quien era hermano del causante **EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO**, que actúan en calidad de sobrinos del causante y otorgaron poder para ser representados en el presente proceso acumulado de sucesión del causante EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO, herederos que manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario, se les tiene por notificados del auto que avocó conocimiento por conducta concluyente.

Se reconoce a la Dra. MERY FUENTES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de los anteriores herederos, en los términos y para los fines conferidos en el mandato poder.

Este Juzgado, se abstiene de reconocer como heredera a la señora FLOR MARINA CARDOSO DE CHAPARRO, hasta tanto no se corrija el mandato poder otorgado, ya que en el mismo se indica que se llama FLOR MARIANA

CARDOZO CARDOZO. Para el efecto, téngase en cuenta como se identifica con la cédula de ciudadanía.

Respecto de los herederos RICHARD ANDRÉS CARDOZO LEMUS, OLGA LUCÍA CARDOZO CÁRDENAS, HOLLMAN ANDRÉS CARDOZO CÁRDENAS y ADRIANA PILAR CARDOZO ALARCON, si bien se aportan los poderes respectivos, no se allegaron los registros civiles de nacimiento de los mismos, a fin de demostrar parentesco con su fallecido progenitor **PLUTARCO CARDOZO CARDOZO**, hijo del fallecido **PEDRO ALFONSO CARDOZO RIAÑO**, quien a su vez era hermano del causante **EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO**, por consiguiente, no se reconocen como herederos hasta tanto no se subsane esta falencia.

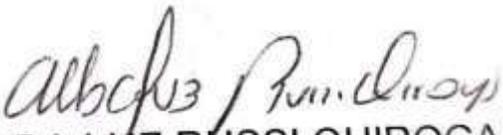
Respecto del reconocimiento de herederos que solicita el Dr. GERMÁN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, de los hijos de la fallecida FELISA RIAÑO DE CHAPARRO, revisados los poderes allegados, se observa imprecisión en la calidad en que acuden al proceso AMINTA CHAPARRO DE LAVERDE, MANUEL LAURENTINO CHAPARRO RIAÑO, CARMEN EULALIA CHAPARRO DE RIAÑO, MARÍA LETICIA CHAPARRO RIAÑO, HERNANDO ANTONIO CHAPARRO RIAÑO, SEGUNDO RAFAEL CHAPARRO RIAÑO, MARIA ISOLINA CHAPARRO DE MORENO (q.e.p.d.) y DORA DEL CARMEN CHAPARRO DE PÉREZ (Q.E.P.D). Téngase en cuenta que estos acuden al proceso en calidad de sobrinos del causante **EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO** y en representación de su fallecida progenitora **FELISA RIAÑO DE CHAPARRO**, (Hija extramatrimonial de DELFINA DEL CARMEN RIAÑO q.e.p.d.), por consiguiente, es hermana del causante.

El poder otorgado por BLANCA LUZ MORENO CHAPARRO, WILSON MERARDO MORENO CHAPARRO y HUGO HUMBERTO MORENO CHAPARRO, quienes son hijos de la fallecida **MARÍA ISOLINA CHAPARRO DE MORENO** (sobrina del causante), deben ser corregidos indicando la calidad en que estos acuden al proceso. Nótese que en el poder se indica que **MARÍA ISOLINA CHAPARRO DE MORENO** (q.e.p.d.), es hermana del causante EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO, cuando lo correcto es sobrina del causante, al ser esta hija de la fallecida **FELISA RIAÑO DE CHAPARRO**, quien era hermana del causante.

En igual forma, los poderes otorgados por SANDRA MILENA PÉREZ CHAPARRO Y EDWARD GIOVANNI PÉREZ CHAPARRO, deben ser corregidos, teniendo en cuenta que son herederos de su fallecida progenitora **DORA DEL CARMEN CHAPARRO DE PÉREZ** (sobrina del causante), quien a su vez era hija de la fallecida **FELISA RIAÑO DE CHAPARRO**, quien era hermana del causante EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO. Obsérvese que en el poder se indica que la señora **DORA DEL CARMEN CHAPARRO DE PÉREZ** (q.e.p.d.), es hermana del causante EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO.

Finalmente, se debe aportar el registro civil de nacimiento de HERNANDO ANTONIO CHAPARRO RIAÑO. Subsanas estas falencias, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** DE FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Investigación de Paternidad No. 2022-00281-00

Se agrega a autos el certificado de inasistencia del demandado a la prueba de genética.

Seria del caso fijar fecha y hora por tercera vez, para que se lleve a cabo la prueba de ADN decretada en el auto de fecha 07 de octubre de 2022, sin embargo, habida cuenta de que para el presente semestre de 2023, aún no se ha informado el cronograma de fechas para la práctica de las pruebas de ADN por convenio con el I.C.B.F., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP., se dispone:

DECRETA la SUSPENSIÓN de los términos del proceso, hasta tanto se tenga el cronograma de fechas para tomas de ADN, como quiera que la fecha para la práctica de la prueba antes referida, no depende de la agenda del Juzgado.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **25** FECHA **10 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

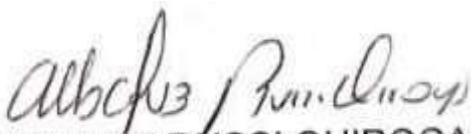
Ref: Nulidad Matr. No. 2023-00005-00

Téngase en cuenta que el emplazamiento efectuado al demandado LUIS ALONSO MORENO CASTELLANOS venció en silencio, sin que este compareciera a recibir notificación del auto que admite la demanda.

En consecuencia, se designa a la abogada LINA ANGELICA ACOSTA SALAMANCA como Curadora ad-litem para que, represente al demandado en el presente proceso. Comuníquese tal designación a la profesional citada, esto a través de **TELEGRAMA** o por el medio más expedito, informándole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de que se le apliquen las sanciones establecidas en la ley.

Una vez acepte la designación, notifíquesele personalmente del auto que admitió la demanda y córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** FECHA **10 DE JULIO DEL 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Sucesión. 2023-00015-00

Visto el informe secretarial, que antecede y de acuerdo con las peticiones elevadas al Despacho por la Dra. Sandra Milena Castiblanco Molano, se dispone.

No ACCEDER a la solicitud de adición del auto proferido el 16 de junio de 2023, para designar a la señora YENNY ALEXANDRA TORRES PAIPA, como Representante de la sucesión ante la DIAN, teniendo en cuenta que en audiencia de Inventarios y avalúos realizada el 6 de junio de 2023, en la parte resolutive del Acta proferida, en su numeral 4, se tomó tal decisión, la cual fue notificada a las partes en Estrados, tal como se evidencia en las siguientes capturas de pantalla, PDF 18 del expediente digital.





Se hace saber a la memorialista, que mediante Oficio No. 851 remitido a la DIAN el 6 de junio de 2023, se comunicó tal decisión, luego no es procedente la adición solicitada.

Del escrito de Inventarios y Avalúos adicionales presentado, en debida oportunidad por secretaría se dará el traslado de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Alba Luz Russi Quiroga
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** DE FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

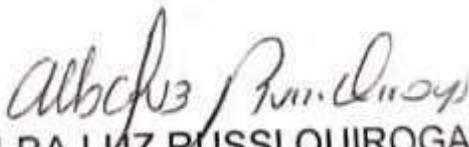
Ref: Unión Marital de Hecho N° 2023-00057-00

En atención al informe secretarial que antecede, da cuenta que el abogado HELBER ERNESTO GUEVARA LEMUS presenta excusa por no poder aceptar la designación de Curador Ad-litem ya que, acredita estar actuando en cinco (05) procesos como defensor de oficio. Teniendo en cuenta la razón expuesta por el abogado y estando debidamente probada, el Despacho acepta la excusa presentada, por tanto, se procederá a nombrar un nuevo curador.

Designar a la profesional del Derecho Dra. ANGIE DANIELA CARDENAS ALARCON a fin de que ejerza la representación de los herederos indeterminados del fallecido GUSTAVO ANTONIO CASALLAS SÁNCHEZ. Comuníquese la designación mediante **TELEGRAMA**, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Posesionada la curadora Ad-litem, notifíquese del auto admisorio y córrase el traslado allí ordenado.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **25** FECHA **10 DE JULIO DEL 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Disminución cuota alimentos No. 2023-00174-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que venció en silencio el término otorgado a la parte actora para subsanar la demanda de Disminución de Cuota de Alimentos.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., este Despacho judicial dispone:

RECHAZAR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada por el señor FABIÁN RICARDO ANDRADE HURTADO, contra FABIÁN CAMILO ANDRADE MESA, por no haber sido subsanada en debida oportunidad procesal.

REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda, por rechazo.

ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** DE FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Fijación Cuota Alimentos Mayores.No. 2023-00184-00

Con base en los artículos 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Acorde con la partida de bautismo que se allega, se desprende que la señora LUCRECIA SILVA RINCÓN, nació el 14 de abril de 1941. De conformidad con lo previsto en la Ley 92 del 11 de junio de 1938 y Decreto 1260 de 1970, para los nacidos a partir del 16 de junio de 1938, se debe allegar registro civil de nacimiento, por lo tanto, se debe aportar el correspondiente registro civil de nacimiento de la señora LUCRECIA SILVA RINCÓN.
2. Revisado el mandato poder allegado con la demanda, se observa que no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, (inc. segundo del art. 5 de la ley 2213 de 2022).
3. En el mandato poder se omite indicar el número de identificación de los presuntos alimentarios JOSÉ DOMINGO CAMARGO y LUCRECIA SILVA RINCÓN.
4. De las pruebas allegadas al plenario no se aporta documento alguno que demuestre que la capacidad legal plena de los mayores de edad y presuntos alimentarios, requiera de la adjudicación de apoyos para la realización de sus actos jurídicos.

En el caso objeto de estudio, el señor JOSÉ DOMINGO CAMARGO y la señora LUCRECIA SILVA RINCÓN, son los legitimados en la causa para demandar, por ende, son los llamados a otorgar poder para demandar a sus hijos, con el objeto de que les sea fijada la cuota de alimentos que se

pretenden. Por consiguiente, las señoras MARÍA ROSAURA, AURA LUCÍA y AURA LINA CAMARGO SILVA, no están legitimadas en la causa para incoar la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos para Mayores y se debe aportar poder otorgado por los Alimentarios para ejercitar la presente acción.

Téngase en cuenta que de las pruebas aportadas declaración extra juicio rendida ante la Notaría Primera de Sogamoso, el 10 de septiembre de 2022, la señora LUCRECIA SILVA RINCÓN, declara que *“es una persona lúcida y plenamente capaz de administrar no solo mis bienes, sino los de mi esposo”*, documento que obra al folio 123 del PDF 1, del expediente digital, razón suficiente para exigir poder debidamente otorgado por esta alimentaria., para incoar la presente acción judicial.

5. No se encuentra agotado requisito de procedibilidad para adelantar la presente acción, previsto en el artículo 69 de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, en el cual sean convocantes los señores JOSÉ DOMINGO CAMARGO y LUCRECIA SILVA RINCÓN.
6. En la parte introductoria de la demanda, omite identificar a las demandantes con su respectivo número de cédula de ciudadanía. Además, no indica contra quien o quienes se dirige la demanda. Cada uno de los demandados deben ser identificados con su correspondiente número de cédula de ciudadanía.
7. Aclarar la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta que esta no guarda congruencia con lo solicitado en el acápite de medidas provisionales, **literal a**, donde se solicita se fije una cuota de \$400.000 a cada demandado y la pretensión primera solicita se fije tan solo una cuota de \$400.000 mensuales.
8. Excluir las pretensiones segunda y tercera de la demanda, teniendo en cuenta que la cuota de alimentos es integral y cubre cada uno de los ítems allí relacionados.
9. Excluir la pretensión sexta de la demanda, teniendo en cuenta que por la naturaleza del proceso lo que se busca es la fijación de una cuota de alimentos, más no el nombramiento de administradora de la cuota de alimentos.
10. En el acápite de pruebas, numerales 6 y 8, se relaciona dos veces que se aporta el registro civil de nacimiento de AURA LINA CAMARGO.
11. Se indique concretamente los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el art 212 del C.G.P.

12. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 8 de la ley 2213 de 2022).

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE.,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** DE FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divorcio Cesación Efectos Civiles No. 2023-00194-00

Corresponde a este Despacho conocer de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor JAVIER MAURICIO RODRÍGUEZ HOLGUÍN contra la señora GRACIELA MALAGÓN VELANDIA.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que tanto demandante y demandada tienen como domicilio o lugar de residencia las siguientes:

JAVIER MAURICIO RODRÍGUEZ HOLGUÍN C. Diagonal 1 S No. 4.39 Tópaga- Boyacá, Celular 3103085045. Correo: adrian_oki23@hotmail.com

GRACIELA MALAGÓN VELANDIA: Carrera 19 No 8-45 Torres 1 Apto 502 Conjunto Santa Isabel, barrio San Francisco – Bucaramanga Santander. Celular 3102596274, correo: gmalagonv@gmail.com

De los anexos aportados por el demandante, Acta Fallida de conciliación para Custodia, Cuota de Alimentos, Regulación de Visitas suscrita ante la Comisaría Primera de Familia de Florencia- Caquetá, el 27 de septiembre de 2016, se colige que Florencia era el domicilio de los cónyuges.

Así mismo se aporta declaración extra juicio rendida el 11 de noviembre de 2006, por el demandante ante Notario Único de Villagarzón- Putumayo en la cual indica que desde el 20 de septiembre de 2016 ya no convive con la señora GRACIELA MALAGÓN VELANDIA.

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto, se colige diáfananamente que ninguna de las partes conserva el domicilio conyugal común anterior a la presentación de la demanda, por consiguiente, este Despacho Judicial no es el competente para conocer de la misma de acuerdo con el factor territorial, previsto en el artículo 28 numeral 2 del Código General del Proceso, dado que el demandante no lo conserva, como tampoco la demandada.

Teniendo en cuenta que en los procesos contenciosos el competente es el juez del domicilio del demandado, para el presente caso es la ciudad de Bucaramanga el lugar donde reside la señora GRACIELA MALAGÓN VELANDIA, luego el competente es el JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA- REPARTO.

Aunado a lo anterior se tiene que al tenor de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., inciso 2, “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia”, por lo que corresponde ordenar su envío al que considere competente, por tanto, se procederá a rechazar de plano la demanda por falta de jurisdicción o competencia y se remitirá a los señores Jueces De Familia de Bucaramanga– Reparto- para su conocimiento.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

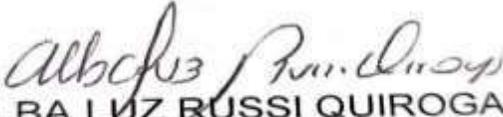
RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurado por **JAVIER MAURICIO RODRÍGUEZ HOLGUÍN**, contra **GRACIELA MALAGON VELANDIA**, por falta de competencia o jurisdicción y por lo expuesto en la parte motiva.

REMITIR las diligencias a los señores **JUECES DE FAMILIA DE BUCARAMANGA- REPARTO**, para su conocimiento, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha ciudad. Háganse las salidas del proceso por el sistema **TYBA**. **OFÍCIESE**.

RECONOCER al doctor **JAVIER ALEXANDER RAMÍREZ AYALA**; como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

ARCHÍVENSE las diligencias, cumplido lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** DE FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

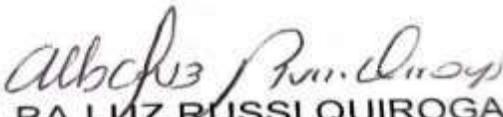
Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Imp. Paternidad 2023-00199-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del artículo 5° de la ley 2213 de 2022).
2. Se indique de forma específica en la parte introductoria de la demanda y/o pretensión primera la causal o causales que se configuran en el presente caso, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 214 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** DE FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



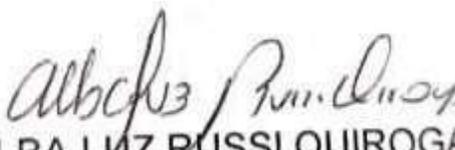
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos No. 2020-00045-00

Se agrega a autos la solicitud que antecede, con base en la misma se ordena OFICIAR a la Coordinadora de Prestaciones Sociales del ministerio de Defensa, con el fin de que se sirvan consignar la cuota ordenada descontar al señor ROBINSON SALCEDO DURAN, en la cuenta personal de la señora XIMENA ANDREA SALCEDO, en el Banco Caja Social con No. 24105351212, el oficio contendrá el contenido del oficio 120 del 09 de febrero de 2021, adjuntase la certificación bancaria aportada por la demandante.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **25** FECHA **10 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

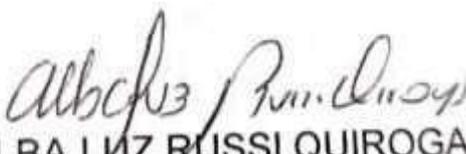
Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2017-00026-00

Estando al despacho las diligencias, y en virtud del informe secretarial que las anteceden; se dispone agregar a los autos el Despacho Comisorio devuelto por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga (Santander).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00203-00P

Estando al despacho las diligencias, se evidencia que la doctora LUZ STELLA PLAZAS GUÍO en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante; no ha dado cumplimiento al último inciso de la providencia calendada del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), que dispuso:

“Se REQUIERE a la Apoderada judicial para que en el término de tres (3) días allegue el poder debidamente presentado de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P., no tiene presentación de firmas y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2013, teniendo en cuenta que el mismo no fue remitido del correo de la poderdante. Así mismo debe informar la forma como obtuvo el canal electrónico para notificación al demandado.”

Por lo anterior, y pese a que mediante Telegrama No. 103 del veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del proveído del nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023); se requirió por **SEGUNDA VEZ** a la profesional del derecho para que diera cumplimiento a la orden judicial en comentario, sin que a la fecha se ofreciera respuesta sobre dicho particular; se dispone POR SECRETARIA Y MEDIANTE TELEGRAMA requerir a la doctora LUZ STELLA PLAZAS GUÍO **POR ÚLTIMA VEZ** para que se sirva a dar cumplimiento de la orden judicial impartida; so pena de dar aplicación al numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Concédase el termino de tres (3) días a partir de la notificación del telegrama ordenado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Alba Luz Russi Quiroga
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

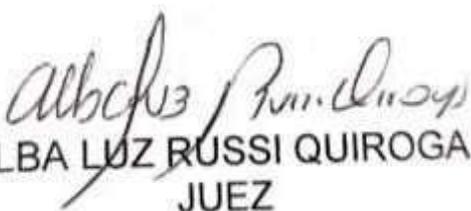
Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00138-00

Estando al despacho las diligencias, y en virtud del informe secretarial que las anteceden; se dispone agregar a los autos el Oficio No. 00821 allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta (Boyacá).

Por **SECRETARÍA y MEDIANTE TELEGRAMA**, infórmese al Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta (Boyacá); que a través del oficio No. 839 del 27 de julio de 2022, este Despacho Judicial tomó nota del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y de sus respectivos remanentes solicitados por dicha instancia; igualmente compártase el expediente digital para que sea verificada dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

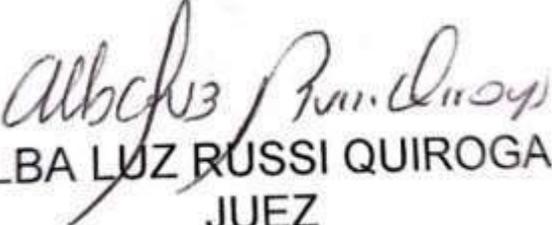
Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00224-00

Estando al despacho las diligencias, y visto el informe secretarial que lo antecede se evidencia que se encuentran vencidos los términos del traslado para que la parte demandada objete la liquidación del crédito que presentó la parte demandante; por lo cual el despacho procede a hacer la verificación que corresponde, de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del CGP.

Realizada la verificación en comento, la cual fuera aportada por la parte demandante a vista del archivo electrónico 29 del cuaderno principal del Expediente Electrónico, y como quiera que la parte demandada guardó silencio; el despacho considera que la misma se encuentra ajustada en derecho, razón por la cual **SE IMPARTE APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

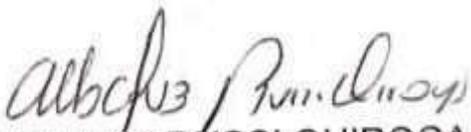
Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00053-00

Estando al despacho las diligencias, y en virtud del informe secretarial que las anteceden; se dispone agregar a los autos las respuestas ofrecidas por: Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancoomeva, Davivienda y Banco AvVillas; obrantes en los archivos electrónicos 15 a 21 del cuaderno de medidas cautelares del Expediente Electrónico.

Póngase en conocimiento de la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

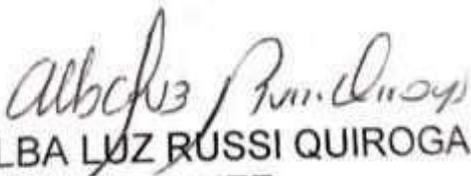
Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00085-00

Estando al despacho las diligencias; se evidencia que el pasado veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), se notificó en el presente proceso un proveído que no corresponde a la causa que desarrolla el trámite de la referencia.

Por lo anterior, y atendiendo al aforismo jurisprudencial que establece que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes; se procederá a dejar sin efectos el auto citado anteriormente.

Sin embargo, y atendiendo al informe secretarial que antecedió el error aritmético que se evidenció y subsanó; se dispone requerir a Bancolombia para que en el termino de cinco (05) días se sirva allegar los extractos de la cuenta AHORRO A LA MANO 03133753067, correspondientes a la totalidad del año 2022, y para lo corrido del año 2023; señalándose en dicho oficio, que se deberán señalar las consignaciones realizadas por el demandado a dicha cuenta, para los periodos ya mencionados. **OFÍCIESE DE CONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

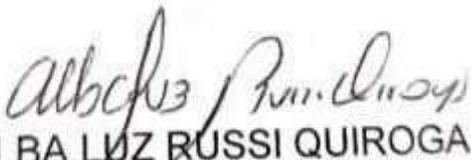
Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00085-00

Estando al despacho las diligencias; y en virtud al informe secretarial que las anteceden, se dispone agregar a los autos respuesta ofrecida por COPETRÁN; así como la respuesta ofrecida por Migración Colombia, obrantes en los archivos electrónicos 07 y 09 del Cuaderno de Medidas Cautelares del Expediente Electrónico.

Póngase en conocimiento de la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25 FECHA <u>10 DE JULIO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00197-00

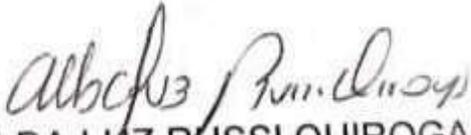
Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección o sitio suministrado del demandado.
2. Se ajusten y se realicen las liquidaciones de cuotas alimentarias correspondientes, conforme a la siguiente tabla:

AÑO	AUMENTO IPC	VALOR CUOTA
2014	0	\$ 300.000,00
2015	3,66%	\$ 310.980,00
2016	6,77%	\$ 328.861,35
2017	5,75%	\$ 347.770,88
2018	4,09%	\$ 361.994,71
2019	3,18%	\$ 373.506,14
2020	3,80%	\$ 387.699,37
2021	1,61%	\$ 393.941,33
2022	5,62%	\$ 416.080,83
2023	13,12%	\$ 470.670,64

Se reconoce PERSONERÍA ADJETIVA al doctor LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00049-00 – 2017-00056-00P

Estando al despacho las diligencias, y en virtud del informe secretarial que las anteceden; se dispone agregar a los autos la respuesta ofrecida por EPS SANTAS, obrante en el archivo 12 del cuaderno de medidas cautelares del Expediente Electrónico.

Póngase en conocimiento de la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

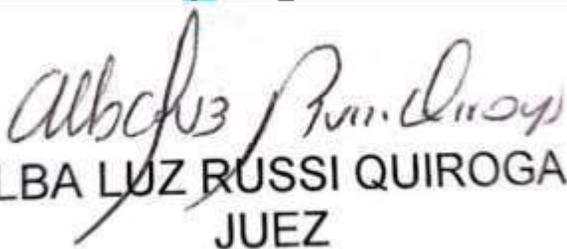
Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00196-00

Estando al despacho las diligencias, y según el informe secretarial que lo antecede; se dispone **RECHAZAR** la demanda Ejecutiva de Alimentos de la referencia, al tenor del artículo 28 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta el domicilio del demandado en el presente asunto.

En mérito de lo anterior, por **SECRETARÍA** remítanse las diligencias a la oficina de reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de Tame (Arauca).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Exoneración Alimentos 2023-00175-00S - 2007-00151-00P

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el Acta de conciliación o sentencia mediante la cual se fijó la cuota de alimentos que se pretende exonerar.
2. Se indique el número de identificación de la parte demandada en el encabezado de la demanda. (num. 2 art 82 del CGP).
3. Se aclare en la parte introductoria y pretensiones de la demanda, contra quien se dirige la misma, si es contra la señora MARÍA ISABEL ALBARRACÍN ALARCÓN, en representación de su hija LAURA LORENA CAMARGO ALBARRACÍN, o se interpone en contra de la alimentaria, teniendo en cuenta que el requisito de procedibilidad fue agotado respecto de LAURA LORENA CAMARGO ALBARRACÍN.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** DE FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión 2023-00191-00

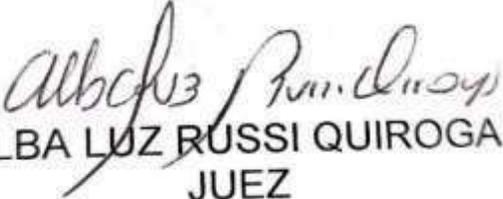
Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique que los poderdantes CARLOS OMAR, JULIO ENRIQUE Y ANA CONSUELO NIÑO MORERA, acuden al proceso en representación de su fallecido padre el señor ISMAEL NIÑO GÓMEZ (Q.E.P.D), quien a su vez era hermano de la causante NATIVIDAD NIÑO GÓMEZ (Q.E.P.D), por tanto, acuden al proceso como sobrinos de la causante.
2. Se aporten los registros civiles de nacimiento de los poderdantes CARLOS OMAR NIÑO MORERA, JULIO ENRIQUE NIÑO MORERA, ANA CONSUELO NIÑO MORERA, en medio electrónico (PDF).
3. Se aporte el registro civil de defunción del fallecido ISMAEL NIÑO GÓMEZ, teniendo en cuenta que en el hecho 2 de la demanda se relaciona tal documento al igual que en el acápite de pruebas, literal c, documento, el cual no se anexó a la demanda.
4. Se corrija la pretensión segunda de la demanda, en la cual se indique que los interesados CARLOS OMAR NIÑO MORERA, JULIO ENRIQUE NIÑO MORERA, ANA CONSUELO NIÑO MORERA, acuden al proceso en calidad de sobrinos de la causante, por ser hijos y en representación del fallecido ISMAEL NIÑO GÓMEZ (Q.E.P.D).
5. Aclarar la pretensión Sexta de la demanda, indicando los otros herederos determinados que deben ser citados al proceso e incluir a los demás indeterminados que se crean con derecho a intervenir en el mismo.

Se reconoce al doctor JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, como apoderado de las señoras MARÍA DE LOS ÁNGELES NIÑO REYES y

FLOR NUBIA NIÑO REYES, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **25** DE FECHA **10 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.